

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	2600005
Materia	Procedimientos administrativos
Asunto	Falta de respuesta a unas alegaciones a la modificación de la ordenanza de RSU del Poble Nou de Benitatxell

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 02/01/2026 registramos en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular por la falta de respuesta a las alegaciones presentadas el 18/11/2025 sobre la modificación de la Ordenanza de Residuos Sólidos Urbanos del Ayuntamiento de El Poble Nou de Benitatxell, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) número 215, inserción 8244, el 11/11/2025, con número de expediente 4140/2025. La ordenanza fue objeto de aprobación definitiva en fecha 03/12/2025.

En fecha 07/01/2026 la queja fue admitida a trámite por entender que la presunta inactividad del Ayuntamiento de El Poble Nou de Benitatxell a la hora de dar respuesta a las alegaciones formuladas, podría afectar al derecho de la persona promotora del expediente a una buena administración (art. 9 del Estatuto de Autonomía) y más concretamente al derecho a obtener respuesta por parte de la Administración (art 21 ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el Artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A fin de contrastar lo que la persona promotora expone en su queja, solicitamos al Ayuntamiento de El Poble Nou de Benitatxell que en el plazo de un mes emitiera un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja. En particular, solicitamos información sobre la respuesta dada a la persona interesada o en en el caso de que ésta no se hubiera producido todavía, nos ofrecerá información sobre las causas que habían impedido cumplir con la obligación de contestar el escrito presentado.

También se le advertía que, si el informe requerido no se emitía dentro del plazo concedido, se proseguiría con la investigación y, conforme al art. 39.1.a de la Ley 2/2021, del Síndic, se consideraría que existía falta de colaboración y, con independencia de que se pueda adoptar cualquiera de las medidas establecidas en el apartado 3 de este mismo precepto, se haría constar dicha circunstancia en la resolución final como incumplimiento de su deber de colaboración (art. 39.4).

Transcurrido el plazo de un mes, y en ausencia del informe solicitado, emitimos [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2600005, de 23/02/2026](#) en la que se concluía que se habían vulnerado los derechos del promotor del expediente:

- En concreto, se ha incumplido el deber legal de dictar resolución expresa y notificarla en relación con las alegaciones presentadas (artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), así como la obligación de resolver las alegaciones formuladas durante el trámite de exposición pública de la modificación de la Ordenanza de Residuos Sólidos Urbanos, conforme al artículo 17

del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- Asimismo, se ha incumplido el deber de buena administración (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea), que reconoce el derecho de los ciudadanos a que sus asuntos sean tratados por las administraciones públicas dentro de un plazo razonable y con imparcialidad.

Y en base a ello formulamos las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales al Ayuntamiento de El Poble Nou de Benitatxell:

1.- RECORDAMOS el deber legal de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 y 35.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- RECORDAMOS que, conforme al artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), durante el trámite de exposición pública de las modificaciones de ordenanzas fiscales, los interesados pueden presentar alegaciones, y una vez finalizado dicho plazo, la corporación local tiene la obligación de resolverlas expresamente antes de proceder a la aprobación definitiva.

3.- En consecuencia, RECOMENDAMOS que, si no lo hubiera hecho todavía, **proceda a dar contestación expresa y motivada a las alegaciones presentadas en fecha 18/11/2025, formuladas en el procedimiento de modificación de la Ordenanza de Residuos Sólidos Urbanos**, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 215, inserción 8244, de fecha 11/11/2025, correspondiente al expediente 4140/2025, pese a que la ordenanza fue objeto de aprobación definitiva en fecha 03/12/2025. Asimismo, en su caso, si así lo considera, valore la posibilidad de retrotraer el procedimiento al momento oportuno para que se puedan dar respuesta a las alegaciones formuladas con carácter previo a la aprobación definitiva.

4.- RECORDAMOS que el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tenga a su cargo el despacho de los asuntos, así como los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver son directamente responsables, en el ámbito de sus competencias, del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa en plazo y que el incumplimiento de dicha obligación dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de la que hubiere lugar de acuerdo con la normativa aplicable (artículo 21.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

5.- RECORDAMOS el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

En informe de fecha 02/03/2026 el Ayuntamiento acepta la recomendación y comunica que las alegaciones formuladas por el interesado han sido resueltas expresamente y notificadas:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, y en relación con la Resolución dictada en el expediente de queja nº 2600005, se comunica lo siguiente:

Las alegaciones presentadas en fecha 18 de noviembre de 2025, dentro del expediente 4140/2025 relativo a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, fueron objeto de resolución expresa por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de diciembre de 2025, acuerdo en el que se desestiman dichas alegaciones y se aprueba definitivamente la modificación de la ordenanza.

Asimismo, en fecha 25 de febrero de 2026 con registro de salida número 2026-S-RE-735, se ha procedido a notificar formalmente al interesado el citado acuerdo plenario, remitiéndole el certificado íntegro del mismo, con indicación de los recursos procedentes.

En consecuencia, las alegaciones formuladas han sido resueltas expresamente y notificadas al interesado, quedando atendida la cuestión objeto de la queja.

No obstante lo anterior, a pesar de haber aceptado la recomendación y dado respuesta a las alegaciones formuladas por el promotor del expediente con indicación de los recursos procedentes, consideramos que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de El Poble Nou de Benitatxell con el Síndic de Greuges al no haberse facilitado la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento en la resolución de inicio de investigación de fecha 07/01/2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

De cara a futuros procedimientos de modificación de ordenanzas, recordamos a la administración municipal que resulta imprescindible observar con el máximo rigor los trámites legalmente establecidos, en particular el relativo a la exposición pública por plazo mínimo de treinta días y a la resolución expresa y motivada de las alegaciones formuladas por los interesados, de conformidad con el artículo 17.1 y 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), así como con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, debe garantizarse el cumplimiento del deber de dictar resolución expresa en todos los procedimientos y de notificarla en plazo, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en conexión con el derecho a una buena administración reconocido en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

El adecuado cumplimiento de estos trámites esenciales asegura la efectividad del derecho de participación ciudadana, refuerza las garantías procedimentales y evita la eventual concurrencia de vicios que, conforme a los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, puedan afectar a la validez de la disposición aprobada y dar lugar, en su caso, a su anulación o a la retroacción del procedimiento al momento en que debió sustanciarse el trámite omitido.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana